



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2022-4901-GDEBA-SSTAYLMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES

Lunes 17 de Octubre de 2022

Referencia: Expediente N° 21573-1282/18 Fallecimiento ALVAREZ

VISTO el Expediente N° 21573-1282/18, la Resolución N° RESO-2021-1260-GDEBA-SSTAYLMTGP, las Leyes Provinciales N° 10.149 y N° 12.415, y

CONSIDERANDO:

Que estas actuaciones se inician con el labrado del Acta de Intimación MT0574-001866 PARTE B a HUGO HORACIO ALVAREZ CUIT 20-161091910 en el domicilio de calle Avenida Caseros y Avenida Ameghino s/n de Tres Arroyos, con motivo de haber constatado incumplimientos en materia de seguridad e higiene, dando inicio al presente procedimiento infraccionario. En dicho marco se procede a la apertura del sumario y a su debida notificación, foja 8. No se produce descargo alguno, consecuentemente se procede al cierre del sumario a foja 11, dictándose la Resolución N° RESO-2021-1260-GDEBA-SSTAYLMTGP de fecha 23 de abril de 2021, mediante la cual se impone una sanción de económica, la cual se ha notificada en fecha 3 de agosto de 2021;

Que en ese estado se giran los presentes a la Dirección de Gestión Administrativas de Multas y Cobranzas, la cual toma conocimiento del fallecimiento del señor HUGO HORACIO ALVAREZ DNI 16.109.191 en fecha 26 de junio de 2020, luciendo el Acta de defunción a foja 16, la cual se valida mediante el código QR allí inserto, mediante nota presentada por quienes fueran sus hijos, adunando también copia simple de la declaratoria de herederos que había sido dictada judicialmente en el Juzgado de primera Instancia Civil y Comercial N° 1 de Tres Arroyos;

Que en este estado continuar con el procedimiento en dichas circunstancias significaría una violación al principio de personalidad de la pena y una completa negación del principio de respeto a la verdad material en el marco del procedimiento administrativo;

Que los procedimientos administrativos deben desarrollarse a través de la búsqueda de la verdad material, superando la sujeción a formalismos o a lo peticionado por los particulares, procurando esclarecer los hechos tal y como realmente ocurrieron. Por el principio de informalismo a favor del administrado corresponde excusar

la inobservancia por los interesados de exigencias formales no esenciales o, como surge en este caso, prescindir de aquellas que pudieran obstaculizar una resolución acorde a los principios del derecho;

Que de conformidad con lo expuesto, es criterio de la Asesoría General de Gobierno (Dictamen N° 505/10, expediente N° 21547-10294/09), que la doctrina ha conceptualizado la multa administrativa como "... una sanción que se impone al trasgresor de una disposición administrativa, abstracción hecha del daño material que la infracción haya causado o podido causar", siendo "... una decisión unilateral que se funda en el poder de policía en su acepción más amplia" (Rafael Bielsa, Derecho Administrativo, Tomo IV, página 77, 5º Edición, Editorial De Palma);

Que así, entre las causales generales de extinción de las facultades sancionatorias por comprobación de incumplimientos en materia laboral que ejerce esta autoridad administrativa, se encuentra la muerte del imputado o condenado, desde que es lógico establecer, dado el carácter personalísimo de toda sanción represiva, que la muerte del condenado produce la extinción de la pena. "El fin del Estado al imponer una multa no es aumentar sus rentas o crearse una fuente de recursos, sino reprimir una contravención en la personal de su autor". (Manuel María Diez, Derecho Administrativo, TºIV, página 125, Buenos Aires, Editorial Bibliográfica Argentina SRL, 1969);

Que el fallecimiento del infractor impide la aplicación de una sanción, así como la iniciación y/o prosecución de la acción tendiente al cobro de lo adeudado, por lo que, de acuerdo con la doctrina antes expuesta, corresponde dictar el correspondiente acto administrativo que declare la extinción de la acción respecto de la multa impuesta por Resolución N° RESO-2021-1260-GDEBA-SSTAYLMTGP;

Que a mayor abundamiento, se transcribe la parte pertinente del dictamen producido por el Señor Fiscal de Estado, en el Expediente 21546-3040/08 (de fecha 23 de abril de 2010): "...Al respecto, cabe destacar que la muerte de la citada persona extingue el procedimiento con relación a la misma (conforme argumento del artículo 59 inciso 1º del Código Penal), por consiguiente, corresponde dictar el pertinente acto administrativo por el cual se declare extinguida la acción por fallecimiento, ordenado el archivo de las actuaciones...";

Que a orden 19 ha dictaminado la Dirección Provincial de Legislación del Trabajo sobre el trámite y la procedencia de la presentación efectuada;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por las Leyes N° 10.149, N° 15.164 y sus modificatorias y complementarias, y los Decretos N° 6409/1984 y N° 74/2020, y sus modificatorios;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO TECNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL

DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTICULO 1º. Dejar sin efecto la Resolución N° RESO-2021-1260-GDEBA-SSTAYLMTGP que condenaba a HUGO HORACIO ALVAREZ (CUIT 20-16109191-0) a una sanción pecuniaria, desistiendo consecuentemente de la promoción de la ejecución judicial de la multa impuesta, declarando extinguida la misma por fallecimiento del infraccionado, de conformidad con las razones expuestas en el exordio.

ARTICULO 2°. Registrar, comunicar, dar intervención a la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Tres Arroyos, para su notificación. Incorporar al SINDMA. Oportunamente archivar.

Digitally signed by ULLUA Carlos Javier
Date: 2022.10.17 16:21:45 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Carlos Javier Ullúa
Subsecretario
Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal
Ministerio de Trabajo

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2022.10.17 16:21:46 -03'00'